INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/370/2009/RLS

PROMOVENTE: --- --- ---

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: JANETT CHÁVEZ ROSALES

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los catorce días del mes de diciembre de dos mil nueve.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/370/2009/RLS, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por --- --- ---, en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, como organismo público descentralizado de la administración pública municipal, sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. El veintinueve de septiembre de dos mil nueve, --- --- ---, formula una solicitud de acceso a la información pública, a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, según se aprecia del acuse de recibo glosado al sumario a fojas 4 y 5.

II. El veinte de octubre de dos mil nueve, mediante formato diseñado por este Instituto, --- --- ---, interpone recurso de revisión, en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, impugnando la falta de respuesta a su solicitud de información.

III. Por auto de veinte de octubre del año en curso, la Presidenta del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 43 y 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado el recurso de revisión interpuesto por el incoante, ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos exhibidos, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/370/2009/RLS, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas, para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

IV. El veintidós de octubre de dos mil nueve, la Consejera Ponente dictó proveído en el que ordenó: a) Admitir el recurso de revisión promovido por el recurrente,

en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz; b) Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente; c) Tener como domicilio para recibir notificaciones del incoante, el ubicado en la --- --- --- de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, y como autorizado para tal efecto a --- --- ---; d) Correr traslado al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias del escrito de interposición del recurso, y pruebas del recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: 1. Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarían en el domicilio registrado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 2. Acreditara su personería y delegados en su caso; 3. Aportara pruebas; 4. Manifestara lo que a sus intereses conviniera; 5. Expresara si sobre el acto que recurre el promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; y, e) Fijar fecha de audiencia de alegatos para las trece horas del doce de noviembre de dos mil nueve, diligencia que fue previamente autorizada por el Consejo General según se advierte de las documentales visibles a fojas 7 y 8 del sumario. El proveído de referencia se notificó personalmente al recurrente y por oficio al sujeto obligado el veintiséis de octubre de dos mil nueve.

VI. El cuatro de noviembre de dos mil nueve, la Consejera ponente dictó proveído en el que acordó: a) Tener por presentado al licenciado --- --- ---, en su carácter de titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, con su oficio CJ/MT-427/2009 y tres anexos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el tres de noviembre de dos mil nueve; b) Reconocer la personería con la que se ostenta el licenciado --- --- ---, y otorgarle la intervención que en derecho corresponda; c) Tener como delegados del sujeto obligado a las licenciadas en derecho, --- --- --- y/o --- --- --- y/o --- --- ---; d) Tener por cumplidos los requerimientos precisados en los incisos del a) al e), del acuerdo de veintidós de octubre de dos mil nueve; e) Admitir las pruebas documentales que ofrece y exhibe el sujeto obligado; f) Tener como domicilio para recibir notificaciones del sujeto obligado, el ubicado en la calle de Alfaro número 5, zona centro, de esta ciudad capital; g) Requerir a --- --- ---, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, expresara si la respuesta que le hiciera llegar el tres de noviembre de dos mil nueve, satisface la solicitudes de información que en fecha veinte de septiembre del año en curso, formulara a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, apercibido que de no hacerlo se resolvería con los elementos que obraran en autos. El acuerdo de mérito se notificó por personalmente al recurrente por conducto de su autorizado y por oficio al sujeto obligado el seis de noviembre de dos mil nueve.

VII. El doce de noviembre de dos mil nueve, se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual ambas partes se abstuvieron de comparecer, ante lo cual, la Consejera ponente acordó: a) En suplencia de la queja, en vía de alegatos, tener por reproducidas las argumentaciones que hiciera valer el promovente en su escrito recursal; b)Tener como alegatos del sujeto obligado, las manifestaciones que hiciera valer mediante oficio CJ/MT-442/2009 de once de noviembre de dos mil nueve, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el doce del mismo mes y año; y, c) Tener por incumplido el requerimiento practicado al recurrente mediante proveído de cuatro de noviembre de dos mil nueve, haciendo efectivo el apercibimiento ahí

ordenado. La diligencia en cita, se notificó por lista de acuerdos al recurrente y por oficio al sujeto obligado el trece de noviembre de dos mil nueve.

VIII. El diecinueve de noviembre de dos mil nueve, el Pleno del Consejo General, con fundamento en el artículo 67, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acordó ampliar el plazo para resolver por un período igual al previsto en la Ley de la materia, acuerdo que se notificó por lista de acuerdos al recurrente y por oficio al sujeto obligado el diecinueve de noviembre de dos mil nueve.

IX. El veinticinco de noviembre de dos mil nueve, la Consejera ponente acordó regularizar el procedimiento para el efecto de tener en lo sucesivo y para todos los efectos procesales a que haya lugar, dentro de los proveídos de cuatro y doce de noviembre de dos mil nueve como "...*el oficio número CJ/MT-421/2009 de fecha treinta de octubre de dos mil nueve...", y "...oficio número CJ/MT-421/2009 de fecha treinta de octubre de dos mil nueve, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, y dirigido al recurrente,...",* respectivamente, subsistiendo en su integridad, alcance y efectos el resto del contenido de dicho proveídos. El acuerdo de referencia se notificó personalmente al recurrente y por oficio al sujeto obligado el mismo día de su emisión.

X. En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al vencimiento del plazo concedido para formular el proyecto de resolución, ampliado por acuerdo del Consejo General, el tres de diciembre de dos mil nueve, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. La legitimidad de las Partes que intervienen en el presente asunto, se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto

recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado

En tal sentido, es el ahora recurrente --- --- ---, la misma persona que formuló la solicitud de información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, cuya falta de respuesta se recurre, por lo que resulta ser la persona legitimada ad causam para interponer el medio de impugnación que se resuelve.

Con respecto al sujeto obligado, tenemos que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, es un Organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al así preverlo los numerales 30, 31 y 32 de la Ley número 21 de Aguas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas residuales de Xalapa, Veracruz, en relación con el Decreto de creación número 547 publicado en la Gaceta Oficial del Estado el treinta de abril de dos mil nueve, bajo el número extraordinario 140, de ahí que tenga reconocida la calidad de sujeto obligado en términos de lo previsto en la fracción IV del numeral 5.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sujeto obligado representado en el presente recurso de revisión, por el titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, licenciado --- --- ---, cuya personería se reconoció por auto de cuatro de noviembre de dos mil nueve, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Así mismo, se satisfacen los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de la materia, atento a las consideraciones siguientes:

El medio de impugnación se tuvo por presentado a través del formato publicado en el sitio de internet de este Instituto, de conformidad con lo ordenado en la fracción I del artículo 2 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en el que consta el nombre del recurrente; el domicilio para recibir notificaciones; el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; los agravios que le causan, las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Se satisface el supuesto de procedencia previsto en la fracción VIII del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, toda vez que de las constancias visibles a fojas 4 y 5 del sumario, con valor probatorio en términos de lo ordenado en los numerales 33 fracción I, 40, 49 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se advierte que en fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve, --- --- ---, formuló una solicitud de acceso a la información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, y de las constancias que obran en el sumario en forma alguna se advierte que el Organismo Operador de Agua, haya dado respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información de --- --- ---, hecho que determina la procedencia del medio de impugnación.

Atendiendo al supuesto de procedencia del recurso de mérito, la oportunidad en su presentación, se analiza a partir del día hábil siguiente a aquel en que feneció el plazo para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de información, es así que a partir de la presentación de la solicitud de información, el sujeto

obligado tuvo diez días hábiles para emitir una respuesta, plazo que feneció el trece de octubre de dos mil nueve, por lo que a partir de esa fecha al día en que la Consejera Presidenta tiene por interpuesto el recurso de revisión de --- --- ---, transcurrieron sólo cuatro días hábiles de los quince que para tal efecto prevé el artículo 64.2 del ordenamiento legal en cita, descontándose del computo los diecisiete y dieciocho de octubre de dos mil nueve por ser sábado y domingo respectivamente, así como el diecinueve del mes y año en cita, en virtud de haberse declarado inhábil por acuerdo del Consejo General CG/SE-11/12/01/2009, cumpliendo así con la oportunidad en su presentación, al encontrarse dentro de los quince días hábiles que exige el precepto legal en cita.
En lo atinente a las causales de improcedencia y sobreseimiento contenidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, tenemos que:

a). El hecho de que la información solicitada se encuentre publicada hace improcedente el recurso de revisión, por ende, para que se actualice la causal de improcedencia en cita, es requisito indispensable, que toda la información solicitada se encuentre publicada, por lo que se consultó la dirección electrónica denominada www.cmasxalapa.gob.mx, registrada en este Instituto, como sitio de internet de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, de la que se advierte la existencia de un portal a nombre de éste, en el cual se encuentran diversos menús o rutas de acceso, dentro de los que destaca uno denominado **"Transparencia"**, de cuya consulta en forma alguna se advierte que se encuentre publicada la información requerida por el promovente, lo que deja sin materia la causal de improcedencia contenida en la fracción I del artículo 70 de la Ley de la materia.

b). En la fecha en que se resuelve el presente recurso y sus acumulados, este Instituto no tiene conocimiento que el sujeto obligado haya clasificado la información solicitada por el promovente como de acceso restringido, máxime que la información requerida en forma alguna encuadra en las hipótesis de clasificación previstas en los numerales 12.1 y 17.1 de la Ley de Transparencia vigente.

c) Al estar satisfecho el requisito substancial de la oportunidad, la causal de improcedencia contenida en la fracción III del artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, queda sin efecto.

d). De la totalidad de recursos que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ha substanciado hasta la fecha y aquellos que se encuentran en trámite, en manera alguna se advierte que con anterioridad a la emisión de la presente resolución, --- --- ---, haya promovido recurso de revisión en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por el mismo acto que ahora impugna, y que este Consejo General haya resuelto en definitiva.

e). En lo que respecta a la causal de improcedencia que señala la fracción V, del numeral en comento, la misma queda sin materia porque el acto que se recurre se imputa a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en forma directa.

f). Este Instituto, no ha sido informado de la existencia de algún recurso o medio de defensa, interpuesto por el recurrente ante cualquier otra autoridad.

g) De las constancias que integran el sumario, en forma alguna se advierte la existencia de un desistimiento por parte del revisionista, su fallecimiento, o la interposición del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y si bien es cierto la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, revocó el acto impugnado al emitir respuesta de forma extemporánea, el recurrente omitió manifestar su satisfacción con la misma.

TERCERO. Al comparecer al presente medio de impugnación --- --- ---, hace valer como agravio ante este Instituto el hecho de que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, vulneró su derecho de acceso a la información, consagrado como garantía individual, según lo dispone el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los diversos 6 último párrafo y 67 de la Constitución Local, al omitir dar respuesta a su solicitudes de información, dentro de los plazos exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, negando con ello el acceso a información requerida.

Agravio respecto al cual el licenciado --- --- ---, titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, al comparecer al medio de impugnación que se resuelve, mediante oficio CJ/MT-427/2009 de tres de noviembre de dos mil nueve, visible a fojas de la 21 a 25 del sumario, refiere haber emitido de forma unilateral y extemporánea respuesta a la solicitud de información del promovente, hecho que acredita con las documentales visibles a fojas de la 27 a la 31 del expediente.

Respuesta en relación a la que, por auto de cuatro de noviembre de dos mil nueve, se requirió al revisionista para que manifestara su conformidad con la misma, requerimiento que fue omiso en cumplimentar, al así advertirse de la diligencia visible a foja 44 del sumario.

En razón de lo expuesto, y vistas las constancias que obran en el sumario, la litis en el presente recurso se constriñe a determinar:

a) Si le asiste razón a --- --- --- para demandar la entrega de la totalidad de la información requerida el pasado veintinueve de septiembre de julio de dos mil nueve.

b) Si la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, al dar respuesta de forma unilateral y extemporánea a la solicitud de información de veintinueve de septiembre de dos mil nueve, cumplió a favor de --- --- ---, con la obligación de acceso a la información que le imponen los numerales 6 párrafo segundo de la Constitución Federal, 6 último párrafo de la Constitución Local, 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1, 7.2, 26.1, 29.1 fracción III, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Analizando la litis en el presente recurso de revisión tenemos que la solicitud de información del ahora recurrente, contiene a su vez diversas peticiones relativas a:

> SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LLP-JOG-01/SEPTIEMBRE/2009
> Solicito un informe detallado (fundado y motivado) del porque la colonia Caminos (por citar un domicilio, --- --- ---) sufre desde hace un mes la falta agua, incluir copia simple del comunicado de prensa que alerto a esta zona de que se quedarían sin el servicio.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LLP-JOG-02/SEPTIEMBRE/2009
Solicito copias simples de los recibos de pago por concepto del servicio de agua, realizados por la --- --- ---, A.C. que se ubicó en Avenida Ávila Camacho de esta ciudad de Xalapa, se requiere dicha información pública para cada uno de los meses del año 2005, 2006 y 2007, es decir usted deberá de entregar 36 recibos (a lo mejor menos, pero no más) y si lo hace dentro del marco de la ley 848 de "Transparencia…", el recurrente deberá para suponiendo sin concede un costo de $18 (dieciocho pesos 00/100 M.N., a lo menor menos pero no más), lo anterior en el supuesto de que la Fundación citada no haya realizado el pago anual anticipado, caso contrario sólo debe de entregar 3 recibos por lo que el recurrente erogaría, suponiendo sin conceder la cantidad de $1.50 (un peso con cincuenta centavos M.N).

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LLP-JOG-03/SEPTIEMBRE/2009
Solicito la lista completa (con nombres y apellidos) de la nómina de los trabajadores administrativos, así como de confianza y sindicalizados de ese organismo operador de agua, por supuesto incluyendo mandos medios, altos funcionarios y a la contraloría interna, especificar en la lista el área o departamento dónde labora, el número de empleado que le corresponde, el puesto que ocupa, el jefe inmediato, el sueldo bruto y neto (integro) que incluya nómina , compensaciones, vales de despensa, bonos de productividad, aguinaldo y cualquier otra percepción; así mismo se requiere que se especifique puntualmente cuanto gasta al mes y al año esa Comisión de agua por el pago de la nómina total que se esta solicitando

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LLP-JOG-04/SEPTIEMBRE/2009
Solicito un informe detallado (fundado y motivado) del porque en fechas recientes se tapó e**l drenaje y la lluvia metió "aguas negras" a las casas de colonia Villareal,** incluir en el informe copias simples de los registros (bitácoras, formatos, cuadernos, etc.) de la última vez que se realizó el desazolve a los tubos de drenajes que atraviesan las calles de esta colonia, incluir puntualmente toda la información antes requerida para la calle Osa Menor de la misma colonia.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LLP-JOG-05/SEPTIEMBRE/2009
Solicito un informe detallado (fundado y motivado) del porque en fechas recientes el drenaje de la prolongación Pípila se encuentra tapado, así como la tubería de Jardines de Xalapa, incluir en el informe copias simples de los registros (bitácoras, formatos, cuadernos, etc.) de la última vez que se realizó el desazolve a los tubos de drenajes que atraviesan las calles de estas demarcaciones.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LLP-JOG-06/SEPTIEMBRE/2009
Solicito un informe detallado (fundado y motivado) del porque en fechas recientes un Alud de tierra sepulto a dos trabajadores de CMAS, incluir nombre y puesto del supervisor de CMAS responsable de la vigilancia; así como del nombre y puesto del jefe inmediato y del jefe superior de este, incluir en el informe igualmente cual era el equipo y las medidas de seguridad que se empleaban en ese momento del percance; así mismo proporcionar copias simples de las facturas de pago de cada uno de los proveedores de la última vez en que CMAS adquirió equipo de seguridad para los trabajadores (zapatos, uniformes, casco, cinturón y demás accesorios o herramientas).

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LLP-JOG-07/SEPTIEMBRE/2009
Solicito un informe detallado (fundado y motivado) del porque la colonia Luz del Barrio esta padeciendo de inundaciones, incluir en el informe copias simples de los registros (bitácoras, formatos, cuadernos, etc.) de la última vez que se realizó el desazolve a los tubos de drenajes que atraviesan las calles de esta colonia.

Información que se relaciona con la actividad que desempeña la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, ya que en términos de lo previsto en los artículos 4 fracciones XXV, XXXIV y XLVI, 30, 31, 33 fracciones I y III y 75 de la Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2, 5, 7 fracciones III y VI, 21 fracción VIII, 22 fracción XL y 35 fracción I del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, como Organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el sujeto obligado es responsable de la organización, dotación, administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación o ampliación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el municipio de Xalapa, Veracruz, responsabilidad que lo obliga a contar con una Gerencia de Operación y Mantenimiento, encargada entre otras cosas de abastecer de agua potable, así como coordinar la elaboración y ejecución de los programas para la correcta operación y

mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el municipio (fuentes, acueductos, tanques, líneas de conducción, red de distribución, abasto domiciliario, alcantarillado sanitario y mantenimiento electromecánico a bombeos).

Disposiciones que en su conjunto permiten advertir la posibilidad del sujeto obligado de atender las peticiones del recurrente y proporcionar la información solicitada, y que además tiene carácter de pública al relacionarse con la prestación de un servicio público y que el sujeto obligado esta constreñido a mantener en sus archivos en términos de lo ordenado en los numerales 3.1, fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1 fracciones I, II, VI, 7.2, 11 y 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Solicitudes de información, cuya falta de respuesta revoca el sujeto obligado mediante oficio CJ/MT-421/2009 de treinta de octubre de dos mil nueve, que fuera entregado el tres de noviembre de dos mil nueve, al señor --- --- ---, persona autorizada por --- --- ---, para recibir cualquier tipo de información a su nombre, según consta en su escrito de solicitud de información visible a fojas 4 y 5 del sumario, según consta de la firma de recibido que aparece estampada en el documento y que comparada con las diligencias de notificación personal visibles a fojas 19 y 39 del sumario, se estima que corresponde precisamente a la persona autorizada por el recurrente, para recibir notificaciones en su nombre y representación, documental a la que este Consejo General concede valor probatorio en términos de lo ordenado en los artículos 38, 39, 49, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

En ese orden de ideas, tenemos que con respecto a la petición identificada como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LLP-JOG-01/SEPTIEMBRE/2009, en la que el promovente solicita un informe del porque la colonia Caminos, sufre desde hace un mes la falta de agua, incluyendo copia simple del comunicado de prensa por medio del cual, a decir del promovente, se alerto a esta zona, citando como ejemplo un domicilio, el sujeto obligado sostiene:

> ...que en los archivos de este Organismo Operador de Agua no existen registros de falta de agua en la Colonia Caminos, -de tal suerte-resulta imposible atender su solicitud en cuanto a la copia simple del comunicado de prensa que alude en su petición de mérito. Ahora bien, en referencia al domicilio que señala específicamente –sita --- --- --- Colonia Caminos-le comunico que se encuentran a su disposición los dos unicos reportes de este Organismo recibió por parte de habitantes del domicilio en cuestión en los que consta el tipo de reporte y el tiempo en que fueron reparadas las anomalías; por lo que previo pago de los costos de reproducción de la información a razón de $0.50 la hoja tamaño carta y $0.80 la hoja tamaño oficio, deberá comparecer a las oficinas de esta Unidad de Acceso a la Información Pública...para el efecto de realizar el trámite de pago y recibir los documentos motivo de su petición...

La respuesta de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, alude por una parte al hecho de que en sus archivos no existen registros de falta de agua en la colonia que refiere el ahora recurrente, y respecto al domicilio que cita en su solicitud de información, se ponen a disposición del solicitante los dos reportes recibidos por habitantes de ese domicilio, en los que consta el tipo de reporte y el tiempo en que fueron reparadas dichas anomalías.

Al respecto es de indicar que en términos de lo previsto en los artículos 3.1 fracciones IV, V y VI, y 57.1 de la Ley de Transparencia vigente, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que generen, resguarden o posean, entendiendo por información aquella contenida en los documentos

expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos.

En tal sentido, si el sujeto obligado manifestó de forma expresa al incoante la inexistencia en sus archivos de algún reporte que indique falta de agua en la Colonia a que alude --- --- --- en su escrito de solicitud de información, es lógico que se encuentra imposibilitado materialmente para proporcionar al recurrente tanto el informe como el comunicado de prensa solicitado, porque al no existir reporte de falta de agua, no existen las condiciones para que el sujeto obligado estuviera constreñido a generar la información solicitada por el promovente.

Sin embargo, es de destacar que en apoyo al principio de máxima publicidad y aún y cuando el ahora recurrente sólo hizo referencia al domicilio ubicado en Gonzalo Vázquez Vela número cuatro, como un mero ejemplo, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, pone a disposición de --- --- ---, dos reportes recibidos por habitantes de ese domicilio, en los que consta el tipo de reporte y el tiempo en que fueron reparadas dichas anomalías, indicando al promovente el lugar al que debía acudir para cubrir los costos por concepto de reproducción y recibir la documentación.

Acciones que llevan a tener por cumplida, aunque de forma extemporánea, la garantía de acceso a la información a favor de --- --- ---.

Igual suerte sigue lo peticionado por el promovente en la solicitud de información que identifica como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LLP-JOG-07/SEPTIEMBRE/2009, ya que al dar respuesta a la misma, el licenciado --- --- ---, refiere:

> ...que habiendo realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta CMAS no se encontraron registros que reporten que en la Colonia luz del Barrio se esté padeciendo de inundaciones y por tal razón esta Unidad de Acceso a la Información Pública se ve imposibilitada para atender su petición...en tanto y por lo que respecta al requerimiento de las copias simples de los registros de la última vez que se realizó el desazolve a los tubos de drenaje que atraviesan las calles de la colonia de mérito; me permito manifestare que se encuentra a su disposición la documentación solicitada y que obra en archivos de esta CMAS, previo pago de los costos de reproducción de la información a razón de $0.50 la hoja tamaño carta y $0.80 la hoja tamaño oficio, por lo que deberá comparecer a las oficinas de esta Unidad de Acceso a la Información Pública...para el efecto de realizar el trámite de pago y recibir los documentos motivo de su petición...

La respuesta extemporánea del sujeto obligado, alude por una parte al hecho de que en sus archivos no existen registros que reporten que en la Colonia luz del Barrio se esté padeciendo de inundaciones, manifestación respecto de la cual resulta atendible la imposibilidad material de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, para proporcionar al recurrente el informe que solicita, porque al no existir reporte de inundación, el sujeto obligado no está constreñido a generar el informe al que alude el promovente, determinar lo contrario, implicaría vulnerar el contenido del artículo 57.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Más aún, el sujeto obligado cumplió con la obligación de acceso a la información al indicar al promovente el lugar al que debe acudir para realizar el pago por concepto de reproducción y recibir las copias simples de los últimos registros de desazolve que requirió, hechos que en su conjunto permiten determinar que, aunque en forma extemporánea la Comisión Municipal de Agua Potable y

Saneamiento de Xalapa, Veracruz, permitió el acceso y reproducción de la información solicitada por el incoante y que obra en sus archivos.

Tocante a la solicitud de información identificada como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LLP-JOG-02/SEPTIEMBRE/2009, en la que el ahora recurrente, requiere copia simple de los recibos de pago por concepto del servicio de agua, realizados por la --- --- ---, A.C., respecto a cada uno de los meses del año dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete.

Solicitud en relación a la que emite respuesta extemporánea el sujeto obligado, a través del oficio antes referido, en la que afirma que después de haber realizado una revisión exhaustiva al padrón de usuarios de ese Organismo Operador de Agua, no se encontró documento alguno que cumpla con las características referidas, motivo por el cual afirma no estar en condiciones de atender la petición del promovente.

Al respecto, conviene indicar que de acuerdo a lo ordenado en los numerales 30 , 33 fracción VII de la Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3 fracción IV inciso e), 7, fracciones I y II, 21 fracción V, 28 y 29 fracciones I y IX, del Reglamento Interior del sujeto obligado, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, tiene la atribución de cobrar los derechos que correspondan por la prestación de los servicios de agua potable, agua desalada, alcantarillado, tratamiento y rehúso de aguas residuales de su jurisdicción, de acuerdo a las tarifas vigentes en el lugar, así como tener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo y el inventario de las redes, instalaciones y los planos correspondientes, para cuyo cumplimiento, cuenta con una Gerencia Comercial que se integran con el Departamento de Facturación y Cobranza, el departamento de Medición y Consumo y siete unidades denominadas de: cartera vencida, padrón de usuarios, facturación de consumos, aclaraciones e inspecciones, lecturistas y codificación, supervisión y limitaciones, laboratorio de medidores, cuyas atribuciones, objetivos, funciones, responsabilidades y facultades debieran estar comprendidas en el Manual General de Organización, al así disponerlo el numeral 28 del ordenamiento legal en cita, por lo que se procedió a consultar el sitio de internet del sujeto obligado, del cual se advierte que los manuales administrativos ahí publicados difieren de la estructura orgánica actual del Organismo Operador de Agua, por lo que de forma alguna se pudo constatar cuales son las atribuciones encomendadas a dichas unidades, sin embargo se advierte que hasta antes de la modificación a la estructura orgánica del sujeto obligado, al Gerente de Facturación y Cobranzas de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz , le correspondía asegurar a los usuarios una facturación congruente de su consumo y servicios recibidos, así como una eficiente atención de sus requerimientos, mediante la coordinación de los procesos instrumentados para la correcta y justa facturación de los servicios de agua potable saneamiento y alcantarillado, teniendo como función principal coordinar y supervisar las actividades de facturación y refacturación de los servicios que ofrece la comisión, a toda la plantilla que integra el padrón de usuarios.

De igual forma, se advierte publicado un Manual de Servicios al Público, que en el rubro de ingresos, contiene la descripción de procedimientos en relación a: cobro de recibos de agua, recepción de recibos pagados en Bancos y Farmacias y aclaración de pagos no reconocidos, por extravío o error de los comprobantes.

Es así que el procedimiento para el cobro de recibos de agua, consiste en:

El Usuario: Se presenta al área de cajas con su recibo o datos correctos.
1-Usuario: entrega recibo y/o datos correctos.
2-El Cajero: toma recibo y desliza por el lector de código de barras, despliega datos y verifica que correspondan al recibo.
En caso de que no se cuente con recibo, se busca el número de cuenta y lo digita en el sistema.
1-El Cajero informa al usuario la cantidad a pagar.
2-El Usuario entrega el efectivo o cheque al cajero.
3-El Cajero recibe el efectivo o cheque y verifica su autenticidad y que sea correcto.
En caso de cheques solicita autorización del jefe de depto. o supervisor de cajas.
1-El Cajero inserta en la impresora y válida o imprime ticket (duplicado).
2-El Cajero entrega el comprobante de pago y la diferencia en efectivo al usuario, conserva el talón o copia del ticket.
3-El Usuario se retira de cajas…

Este proceso, permite aseverar que una vez efectuado el pago del recibo de agua, el cajero entrega el comprobante de pago al usuario y conserva el talón o copia del ticket, de ahí que si el promovente solicita de forma específica, copia simple del recibo de pago por concepto de servicio de agua realizados por la --- --- --- A.C, tal documento alude al comprobante de pago que a decir del procedimiento descrito en el Manual, es entregado al usuario, de ahí que le asista razón al sujeto obligado para señalar que en sus archivos no obra documento que reúna las características requeridas por el ahora recurrente.

Pero además, si el sujeto obligado afirma que después de haber realizado una consulta exhaustiva al padrón de usuarios que lleva la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, no se encontró documento alguno que responda a las características enunciadas por el ahora recurrente, ello también puede derivar del hecho de que la fundación a que alude el promovente, no se encuentre registrada en el padrón de usuarios del servicio de agua potable, que lleva el Organismo Operador de Agua.

En ese orden de ideas, al no existir elementos probatorios en autos que permitan desvirtuar lo aseverado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, y advirtiendo este Consejo General que los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información que se encuentre en su poder, al así preverlo el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se estima que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz se encuentra materialmente impedida para atender la petición del promovente al no contar en sus archivos con los documentos a que alude --- --- --- en su petición de información.

Con respecto a la solicitud de información LLP-JOG-03/SEPTIEMBRE/2009, en la que el promovente requiere nómina de los trabajadores administrativos, de confianza y sindicalizados, documento que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a generar y resguardar, en virtud de que las disposiciones en materia de Trabajo y Seguridad Social, imponen la obligación al patrón de llevar y conservar registros tales como la nómina, documento que en esencia soporta el gasto público ejercido por el sujeto obligado en concepto de servicios personales, y que el sujeto obligado se encuentra constreñido a generar y proporcionar en términos de lo que disponen los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 6.1 fracciones I y II y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3 fracción IV inciso f), 21 fracción VI, 30 y 31 fracciones XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.

En efecto, de acuerdo a la estructura orgánica del sujeto obligado, corresponde a la Gerencia de Recursos Humanos, coordinar el proceso de reclutamiento, selección, inducción, pago y aplicación de prestaciones y servicios al personal, así como elaborar y aplicar los procedimientos de administración de sueldos y salarios, pagos y liquidaciones al personal, que garanticen retribuciones justas y equitativas, gerencia que se integra por la Unidad de Nómina y la Unidad de Prestaciones Sociales, motivo por el cual está en condiciones de proporcionar al promovente la información requerida.
Información que el sujeto obligado de forma unilateral y extemporánea pone a disposición del promovente indicando:

> ...le manifiesto que se encuentra a su disposición la documentación solicitada y que obra en los archivos de esta CMAS, previo el pago de los gastos de reproducción, a razón de $0.50 la hoja tamaño carta y $0.80 la hoja tamaño oficio, por lo que deberá comparecer a las oficinas de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicadas en la calle de Alfaro No. 5, Zona Centro de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, para el efecto de realizar el trámite de pago y recibir los documentos motivo de su petición...

Respuesta que garantiza a favor de --- --- ---, el derecho de acceso a la información, en términos de lo que prevén los artículos 3.1 fracción IV, 4.1, 57.1 y 59.1 fracción I de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, al haber puesto a su disposición la información requerida, garantizando la reproducción de ésta, previo pago de los costos de reproducción que resulten.

Resulta oportuno señalar que en términos de lo que establecen los numerales 2.1 fracción IV y 6.1 fracción III y 58 de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado, es obligación de la entidad pública, velar que la información que puso a disposición del promovente no incluya datos personales como son el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, la firma del trabajador, o cualquier otro que tenga el carácter de confidencial, en términos del artículo 3.1 fracción III de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, y el Lineamiento Vigésimo noveno de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para clasificar información reservada y confidencial, así como las deducciones por concepto de embargo judicial que se aplique vía nómina a los trabajadores, como bien puede ser una pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, ello en virtud de que esta información, de forma alguna implica la entrega de recursos públicos y mucho menos refleja el ejercicio de una prestación que se tiene como servidor público, por el contrario, alude al destino que una persona da a su patrimonio por mandato judicial y que puede en un momento dado, reflejar cuestiones de carácter personal, que en nada contribuyen a la rendición de cuentas, al así haberlo determinado este Consejo General al resolver los expedientes IVAI-REV/75/2008/III e IVAI-REV/93/2008/III, debiendo la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz proceder en términos de lo que establece el numeral 58 de la Ley de la materia.

Con independencia de que se haya garantizado el acceso a la información a favor del recurrente, resulta pertinente entrar al estudio de las manifestaciones que realiza el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en el sentido de que la información en análisis, ya fue requerida con anterioridad por el promovente, sólo que bajo diferente redacción, y que en cumplimiento a la resolución emitida el pasado veintisiete de mayo de dos mil nueve, se indicó al recurrente el costo que debía cubrir para que procediera la entrega, sin que a la fecha, haya acudido a realizar el pago para recibir la información, ofreciendo como medio de prueba, copia simple del oficio CJ/H-312/2009 de veintiuno de

agosto de dos mil nueve, visible a foja 27 del sumario, con valor probatorio en términos de lo expuesto en los artículos 38, 39, 49, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Al respecto es de indicar que contrario a lo aseverado por el sujeto obligado, al resolver el recurso de revisión IVAI-REV/110/2009/III que cita en el oficio de cuenta, este Consejo General ordenó proporcionar al ahora incoante el tabulador del sujeto obligado, no así la nómina de personal, documentos que no constituyen la misma información como asevera el sujeto obligado.

Ello es así porque en términos de lo que dispone el artículo 8.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el Lineamiento Décimo primero de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, la información contenida en el tabulador se desglosa entre otros aspectos, de forma general por puesto, sin incluir el nombre del trabajadores, siendo esta la forma en cómo se determinó entregar la información, al resolver el expediente IVAI-REV/110/2009/III.

Respecto a la nómina, como bien lo indica el ahora recurrente, esta debe contener entre otros datos el nombre completo del trabajador, el cargo o puesto; la categoría del trabajador, salario, sueldo, compensaciones, remuneraciones, y todo tipo de prestaciones que se cubren a los trabajadores por el trabajo desempeñado incluyendo las deducciones que se aplican, de ahí que resulte inatendible lo alegado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, en el sentido de que el recurrente, ya había requerido la información en análisis, debiendo por ende ajustarse a la respuesta extemporánea que en fecha tres de noviembre de dos mil nueve, emite a la solicitud de información y una vez cubiertos los pagos correspondientes entregar la información solicitada por --- --- ---.

Respecto a la solicitud de información que el promovente identifica como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LLP-JOG-04/SEPTIEMBRE/2009, en la que requiere:

a) Un informe detallado (fundado y motivado) del porque en fechas recientes se tapó el drenaje y la lluvia metió "aguas negras" a las casas de colonia Villareal;

b) Copias simples de los registros (bitácoras, formatos, cuadernos, etc.) de la última vez que se realizó el desazolve a los tubos de drenajes que atraviesan las calles de la colonia Villareal; y

c) La misma información descrita en los incisos anteriores, pero respecto a la calle Osa Menor de la Colonia Villareal.

Información a la cual emite respuesta el sujeto obligado de forma extemporánea, a través del oficio CJ/MT-421/2009 de treinta de octubre de dos mil nueve, visible a fojas de la 28 a la 31 del sumario, en la que sostiene:

> ...en relación a que requiere un informe detallado de del porque en fechas recientes se tapó el drenaje y la lluvia metió "aguas negras" a las casas de la Colonia Villareal; le manifiesto que habiendo realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta CMAS, no se encontró ninguna información que pudiera satisfacer su petición, en los términos señalados por usted...

Como se observa de la transcripción en cita, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, afirma que en sus archivos no obra información que permita satisfacer la petición del recurrente, pero sólo alude al informe que se describe en el inciso a) del presente Considerando, sin que emita respuesta a la totalidad de la información descrita en la solicitud del promovente.

En ese orden si bien los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar aquella información que obre en sus archivos, al así desprenderse del contenido del artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, en el caso en estudio, este Consejo General en modo alguno puede tener por cumplida la obligación de acceso a la información en favor del recurrente, puesto que el sujeto obligado omitió dar respuesta a la totalidad de los requerimientos contenidos en la solicitud de información LLP-JOG-04/SEPTIEMBRE/2009.

Ahora bien, en términos de lo previsto en los artículos 34, 35 fracciones I y XXIII, del Reglamento Interior del Organismo Operador de Agua, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, cuenta con una Gerencia de Operación y Mantenimiento, encargada entre otras cuestiones de coordinar la elaboración y ejecución de los programas para la correcta operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el municipio, así como de evaluar los resultados de operación y mantenimiento de los sistemas de alcantarillado, atribuciones que en su conjunto lo obligan a dar respuesta al resto de las peticiones del promovente y en su caso proporcionar, previo pago de los costos de reproducción que resulten copias simples de los registros (bitácoras, formatos, cuadernos, etc.) de la última vez que se realizó el desazolve a los tubos de drenajes que atraviesan las calles de la colonia Villareal, incluyendo la calle Osa menor.

No obstante lo anterior, y con respecto al informe detallado fundado y motivado al que alude el incoante, es de señalar que la garantía de acceso a la información prevista en los numerales 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo, 67 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 3.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de forma alguna confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de los sujetos obligados, salvo que tal pronunciamiento conste en un documento elaborado previamente por éste en el que se hagan constar los aspectos solicitados.

Esto es, el ejercicio del derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados deban exponer de forma fundada y motivada, las circunstancias o acontecimientos que dieron lugar a determinado hecho, salvo que exista en sus archivos documento que soporte tal información, al así haberlo determinado este Consejo General al resolver el expediente IVAI-REV/297/2009/RLS.

En ese orden, si bien la normatividad interna del sujeto obligado lo obliga a coordinar la elaboración y ejecución de los programas para la correcta operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el municipio, así como de evaluar los resultados de operación y mantenimiento de los sistemas de alcantarillado, la entrega del informe respecto a la contingencia que a decir del promovente, se suscitó en la calle Osa Menor de la Colonia Villareal, sólo es procedente si en los archivos de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz obra registro que documente la

existencia de esa contingencia, tomando como periodo de referencia, del primero de septiembre de dos mil nueve al veintinueve de septiembre del año en cita, fecha en que se formula la solicitud de información, toda vez que a decir del incoante, esta contingencia se suscitó en fechas recientes, sin aludir a un periodo en específico.

En ese orden, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 57.1 de la Ley de la materia, el sujeto obligado deberá proporcionar al solicitante previo pago de los costos de reproducción, el documento que soporte el informe requerido por --- --- ---, siempre que en el periodo señalado con anterioridad exista en sus archivos registro que documente la existencia de esa contingencia, en caso contrario, la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, deberá hacer del conocimiento del promovente en forma expresa esa circunstancia.

En lo atinente a solicitud de información que --- --- ---, identifica como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LLP-JOG-05/SEPTIEMBRE/2009, tenemos que al comparecer al recurso de revisión, el sujeto obligado afirma haber emitido respuesta a la petición del promovente, hecho que acredita con el acuse de recibo del oficio CJ/MT-421/2009 de treinta de octubre de dos mil nueve, al que ya se ha hecho referencia con anterioridad, en el que consta que en esa misma fecha, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz puso a disposición del ahora recurrente, previo pago de los costos de reproducción, la información relativa a:

1. Informe detallado del porque en fechas recientes, el drenaje de la prolongación Pípila y la tubería de Jardines de Xalapa, se encuentra tapado; y

2. Copia simple de los registros (bitácoras, formatos, cuadernos, etc.) de la última vez que se realizó el desazolve a los tubos de drenajes que atraviesan las calles de las demarcaciones descritas en el punto anterior.

Reconociendo con ello la existencia en sus archivos de la información solicitada por --- --- ---, en tal sentido, la respuesta extemporánea de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, garantiza en su favor el derecho de acceso a la información, cumpliendo con la obligación que le imponen los numerales 3.1 fracción IV, 4.1, 57.1 y 59.1 fracción I de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, al haber puesto a su disposición la información requerida, garantizando la reproducción de ésta, previo pago de los costos de reproducción que resulten.

Finalmente, en la SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LLP-JOG-06/SEPTIEMBRE/2009, --- --- ---, solicitó:

1. Un informe detallado del porque en fechas recientes un alud de tierra sepultó a dos trabajadores de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en el que se incluya: nombre y puesto del supervisor de la Comisión responsable de la vigilancia, nombre y puesto del jefe inmediato y del jefe superior de éste y cual era equipo y las medidas de seguridad que se empleaban en el momento del percance;

2. Copias simples de las facturas de pago de cada uno de los proveedores de la última vez en que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, adquirió equipo de seguridad para los trabajadores (zapatos, uniformes, casco, cinturón y demás accesorios o herramientas).

Información respecto a la cual, el licenciado --- --- ---, al dar respuesta extemporánea a la solicitud de información, sólo pone a disposición del promovente copia simple de las facturas descritas en la solicitud de acceso a la información, indicando al promovente el lugar al que debía acudir para efectuar el pago y recibir la documentación, al así advertirse del acuse de recibo del oficio CJ/MT-421/2009, de treinta de octubre de dos mil nueve, visible a fojas 28 a la 31 del sumario, satisfaciendo en este punto, el acceso a la información del promovente, de conformidad con el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, máxime que responde a información pública que el sujeto obligado se encuentra constreñido a conservar en sus archivos, dado que soportan la erogación de los recursos públicos asignados al Organismo Operador de Agua, y que por tal motivo debe transparentar, en términos de lo marcado en los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1 y 6.1 fracciones I y II del ordenamiento legal en cita.

Sin embargo, en lo atinente al resto de la información solicitada, el titular de la Unidad de Acceso a la información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, al dar respuesta a la solicitud en estudio, refiere al promovente que ésta, carece de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, motivo por el cual se ve imposibilitado para atender la petición en torno al incidente de los trabajadores, requiriendo al promovente aclare dichas circunstancias para estar en condiciones de realizar la búsqueda de la información.

Argumentos que resultan inatendibles en el presente recurso de revisión, porque si bien es cierto la solicitud de información del promovente, omite indicar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitó el incidente respecto del cual --- --- ---, requiere información, también es cierto que el artículo 56.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que: ...*Si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, la Unidad de Acceso requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos* ***originalmente proporcionados...***, en tal sentido, era obligación de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, prevenir al ahora recurrente dentro del plazo indicado, para que proporcionara más elementos que permitieran realizar la búsqueda de la información solicitada, y al no haberlo hecho así, quedó constreñida a atender la petición en los términos planteados por el recurrente.

Resulta oportuno señalar que de acuerdo al Manual de Políticas Públicas de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, mismo que se encuentra publicado en el sitio de internet del sujeto obligado, todo el personal que ejecute las funciones operativas debe utilizar el equipo de seguridad que se le proporciona para evitar y prevenir accidentes y/o enfermedades de trabajo inherentes a sus funciones, es así que durante la jornada laboral, todas las cuadrillas operativas sin excepción, están constreñidas a rendir informes de los trabajos realizados, pendientes por ejecutar y problemáticas del turno, disposiciones que adminiculadas con el contenido de los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1, 6.1 fracciones I y II y 7.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, definen la obligación de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, de dar respuesta a la solicitud de información del promovente y proporcionar la información requerida, siempre que en sus archivos obre registro de la incidencia planteada por el promovente.

En tal sentido, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información del promovente, y visto que el sujeto obligado omitió requerir a --- --- ---, para que aclarara su solicitud de información, al cumplimentar este fallo la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz deberá dar respuesta a la solicitud de información, poniendo a disposición del promovente, la información solicitada, previo pago de los costos de reproducción, siempre que en los archivos de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz obra registro que documente la existencia de la incidencia a que alude el promovente, tomando como periodo de referencia, del primero de septiembre de dos mil nueve al veintinueve de septiembre del año en cita, fecha en que se formula la solicitud de información, ya que a decir del incoante, esta incidencia se suscitó en fechas recientes, sin aludir a un periodo en específico, en caso contrario, deberá hacer del conocimiento del promovente esa circunstancia.

Lo anterior es así, porque como se determino al estudiar la solicitud de información identificada como LLP-JOG-04/SEPTIEMBRE/2009, el ejercicio del derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados deban exponer de forma fundada y motivada, las circunstancias o acontecimientos que dieron lugar a determinado hecho, salvo que exista en sus archivos documento que soporte tal información, criterio que además se ha sustentado por el Comité de Acceso a la Información y protección de datos personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el link http://www.scjn.gob.mx/SiteCollectionDocuments/PortalSCJN/Transparencia/OrganosEncargadosAccesoInformacion/ComiteAccesoInformacion/CriteriosComiteAccesoInformacion/PC_CAI220609.pdf, que a la letra dice:

> ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

En atención a las consideraciones expuestas, este Consejo General determina procedente:

1) Declarar FUNDADO el agravio hecho valer por el revisionista, sólo por cuanto hace a la omisión del sujeto obligado de atender la totalidad de la información requerida en las peticiones identificadas como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LLP-JOG-04/SEPTIEMBRE/2009 y SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LLP-JOG-06/SEPTIEMBRE/2009, en los términos indicados en el presente Considerando, por lo que con apoyo en lo previsto en la fracción III del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se MODIFICAN las respuestas que al respecto emite el sujeto obligado, mediante oficio CJ/MT-421/2009 de treinta de octubre de dos mil nueve, y se ORDENA a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, de cumplimiento a lo siguiente:

a) Respecto de la solicitud de información identificada como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LLP-JOG-04/SEPTIEMBRE/2009, notifique a --- --- ---, en el domicilio señalado en su solicitud de información, que en la oficina de su Unidad de Acceso a la Información Pública se encuentra a su disposición, previo pago de los costos de reproducción, la información relativa a:

1. Copias simples de los registros (bitácoras, formatos, cuadernos, etc.) de la última vez que se realizó el desazolve a los tubos de drenajes que atraviesan las calles de la Colonia Villareal, incluida la Osa Menor.

2. Documento que soporte el informe requerido por --- --- ---, respecto a la contingencia que afirma se suscitó en la calle Osa Menor de la Colonia Villareal, siempre que del primero de septiembre de dos mil nueve al veintinueve de septiembre del año en cita, exista en sus archivos, registro que documente la existencia de esa contingencia, en caso contrario, la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, deberá hacer del conocimiento del promovente en forma expresa esa circunstancia.

Con la indicación, de que la entrega de la información ésta sujeta al pago de los costos de reproducción que realice el promovente, para lo cual al momento de notificar la disposición, deberá indicar a --- --- ---, el monto económico a erogar para que proceda la entrega de la información, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

b) En atención a la solicitud de información identificada como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LLP-JOG-06/SEPTIEMBRE/2009, emita respuesta a la solicitud de información, poniendo a disposición del promovente, previo pago de los costos de reproducción, la información referente al incidente de los trabajadores a que alude --- --- ---, en la solicitud de información, siempre que dentro del periodo que abarca del primero de septiembre de dos mil nueve al veintinueve de septiembre del año en cita, obre en los archivos de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz registro que documente la existencia de la incidencia a que alude el promovente, en caso contrario deberá hacerlo del conocimiento del promovente

En el entendido, que de existir la información, el Organismo Operador de Agua, deberá vigilar que dicho informe no incluya información que en términos de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, deba clasificarse como de acceso restringido, al así disponerlo el artículo 58 del ordenamiento legal en cita.

Debiendo para el caso, indicar al promovente el monto económico que debe erogar para que proceda la entrega de la información.

2) Declarar INFUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente, por lo que respecta al resto de las solicitudes de información identificadas como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LLP-JOG-01/SEPTIEMBRE/2009, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LLP-JOG-02/SEPTIEMBRE/2009, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LLP-JOG-03/SEPTIEMBRE/2009, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LLP-JOG-05/SEPTIEMBRE/2009 y SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LLP-JOG-07/SEPTIEMBRE/2009, de ahí que en términos de lo ordenado en el artículo 69 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se CONFIRMAN las respuestas que a dichas peticiones emite el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, a través del oficio CJ/MT-421/2009 de treinta de octubre de dos mil nueve.

En conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace del conocimiento del recurrente que deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado en el presente fallo, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada.

Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo, devuélvase a las Partes los documentos exhibidos y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

QUINTO. Publicidad de la resolución. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, de ahí que, en términos de lo previsto en los artículos 29, fracción IV y 74, fracción V, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General, se hace del conocimiento del promovente, que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en relación con el correlativo 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO: Es FUNDADO el agravio hecho valer por el revisionista, sólo por cuanto hace a la omisión del sujeto obligado de atender la totalidad de la información requerida en las peticiones identificadas como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LLP-JOG-04/SEPTIEMBRE/2009 y SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LLP-JOG-06/SEPTIEMBRE/2009, por lo que con apoyo en lo previsto en la fracción III del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se MODIFICAN las respuestas que al respecto emite el sujeto obligado, mediante oficio CJ/MT-421/2009 de treinta de octubre de dos mil nueve, en los términos precisados en el Considerando Cuarto del fallo que nos ocupa.

SEGUNDO: Se ORDENA a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, de cumplimiento a la misma, en términos de lo precisado en el Considerando Cuarto de la resolución, con la obligación de informar a este Instituto el cumplimiento de la presente dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se cumpla o se venza el plazo otorgado, en términos de lo previsto en la fracción III del artículo 75 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión y a fin de evitar ser sujeto de responsabilidad administrativa de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO: Es INFUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente, respecto al resto de las solicitudes de información identificadas como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LLP-JOG-01/SEPTIEMBRE/2009, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LLP-JOG-02/SEPTIEMBRE/2009, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LLP-JOG-03/SEPTIEMBRE/2009, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LLP-JOG-05/SEPTIEMBRE/2009 y SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LLP-JOG-07/SEPTIEMBRE/2009, de ahí que en términos de lo ordenado en el artículo 69 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se CONFIRMAN las respuestas que a dichas peticiones emite el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, a través del oficio CJ/MT-421/2009 de treinta de octubre de dos mil nueve.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución, personalmente al recurrente en el domicilio autorizado para tal efecto y por oficio a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, en atención a lo previsto en los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 24, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Hágase saber al recurrente que de conformidad, con lo previsto en los artículos 29, fracción IV y 74, fracción V, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General, cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

QUINTO. En conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace del conocimiento del recurrente que deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado en el presente fallo, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que ha sido acatada.

SEXTO. Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo Ponente la última de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil nueve, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General